



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
BOLIVAR – CAUCA
19 1004089001
j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bolívar, Cauca, primero (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

190013189001-2010-00086-00
Auto interlocutorio No. 044

OBJETIVO

Pasa a despacho el proceso antes indicado para determinar si se aprueba o no la liquidación del crédito. Para resolver se,

CONSIDERA

Que de manera oportuna la apoderada judicial de la entidad crediticia demandante presentó la liquidación del crédito¹, de la cual se corrió el traslado respectivo al tenor de lo dispuesto en el art. 446 – 2 del CGP, durante ese término la parte contraria guardó silencio, es decir que no presentó objeción alguna.

Por lo anterior y al ser revisada la liquidación allegada, estima el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, deviéndose proceder a su aprobación de conformidad con el artículo 446 – 3 Ibídem.

Igualmente se deberá notificar de manera virtual este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, se,

DISPONE:

Primero. APROBAR la liquidación crédito presentada el 1 de junio de 2022, por la doctora JUDY PAOLA DORADO RENGIFO apoderada

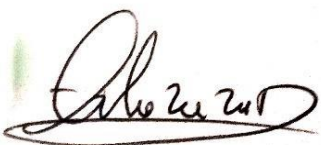
¹ Folios 81 a 105 del cuaderno de medidas

judicial de los demandantes, en el proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho.

Segundo. NOTIFICAR virtualmente este proveído, al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angela Muñoz Dorado', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO